



# **Cuarta Reunión Bimestral 2020 con las Coordinaciones Nacionales de Síndicos del Contribuyente de la FNAMECP y de CONCANACO-SERVYTUR**

## **Desarrollo de la Reunión**

En apego al Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas derivado de la contingencia sanitaria por Covid-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2020, la reunión no se llevó a cabo de manera presencial, no obstante se procedió a la atención de los planteamientos enviados por las Coordinaciones Nacionales de Síndicos del Contribuyente de la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Colegios de Contadores Públicos, A.C. (FNAMECP) y de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO-SERVYTUR), a través de correos electrónicos recibidos los días 24 y 25 de junio de 2020, para la reunión de trabajo de fecha 09 de julio del presente.

## **PLANTEAMIENTOS**

### **FNAMECP**

#### **Planteamiento 1. Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas.**

Las personas físicas y morales que en un ejercicio fiscal determinen utilidad fiscal, deberán de obtener el monto de la participación en las utilidades en favor de los trabajadores.

Las personas físicas y morales obtendrán la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio. Al realizar el pago de la participación a los trabajadores, la norma prevé que estarán exentos del cálculo y pago del Impuesto sobre la renta, hasta el equivalente de 15 UMAS.

En lo correspondiente al artículo 28, en su fracción XXX de la Ley del ISR, indica que los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, serán deducibles hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos, o en su caso el factor 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Por otro lado, mediante una regla general, es como se indica la mecánica para determinar si en el ejercicio se dio la disminución.

#### **Fundamento legal.**

Artículos 9, 106 y 28, fracción XXX de la Ley del ISR y regla 3.3.1.29. de la RMF.

## Problemática.

Considerando los hechos, el pago de la PTU no forma parte de las deducciones, sino que se trata de una disminución en la determinación de la utilidad fiscal.

El pago de la PTU goza de una exención en el ingreso para el trabajador de 15 UMAS, según el artículo 93, fracción XIV de la Ley del ISR.

Por otro lado, la regla que permite determinar si en un ejercicio disminuyeron las prestaciones otorgadas en favor de los trabajadores que a su vez sean ingresos respecto del ejercicio anterior, con el fin de que el contribuyente aplique lo dispuesto en el artículo 28 en su fracción XXX, contempla en su numeral; 8 la participación de los trabajadores en las utilidades.

De tal forma que derivado de lo previsto en la regla para obtener la proporción estamos ante lo siguiente:

$$\frac{I.Prestaciones_{t-1}}{I.Total_{t-1}} > \frac{I.Prestaciones_t}{I.Total_t}$$

t=2019    t-1 = 2018

Es entonces que, si a partir de un pequeño ejemplo donde la empresa no distribuyó utilidades en un ejercicio fiscal, nos encontramos con:

	2019			2018		
	Total	Exento	Gravado	Total	Exento	Gravado
Salario	73,000.00		73,000.00	73,000.00		73,000.00
Prestaciones						
aguinaldo	3,000.00	2,534.70	465.30	3,000.00	2,418.00	582.00
p.vacacional	700.00	700.00	-	700.00	700.00	-
ptu	-	-	-	4,000.00	1,209.00	2,791.00
	76,700.00	3,234.70	73,465.30	80,700.00	4,327.00	76,373.00
UMA 2018	80.60					
UMA 2019	84.49					
DETERMINACION PROPORCIONA		3,234.70	0.0422	4,327.00	0.0536	
		76,700.00		80,700.00		

En este año el monto de las prestaciones exentas es menor debido a que en este año no recibe pagos de PTU.

En su fracción III, la regla señalada indica que si el cociente del ejercicio es menor al cociente del ejercicio del año anterior, no podrá deducirse un 53% de los pagos exentos a los trabajadores, tal como se muestra a continuación. Viéndose afectado el contribuyente al aplicar este porcentaje al total de los pagos que a su vez fueron exentos para el trabajador.

## Solicitud.

Que el numeral 8 de la regla miscelánea 3.3.1.29. se elimine de los conceptos que deben considerarse para determinar la proporción, en atención a los hechos que se presentan en el presente planteamiento.

### Respuesta SAT:

Este planteamiento se turnó a las áreas competentes para su análisis y estudio correspondiente. En cuanto se reciba la retroalimentación se hará de su conocimiento.

Lo anterior, toda vez que envían una propuesta a una regla de carácter general, misma tiene que ser sometida a un Comité de Normatividad a fin de valorar la viabilidad o no de la misma.

<b>Estatus</b>	<b>Pendiente</b>
----------------	------------------

## CONCANACO-SERVYTUR

### Planteamiento 2. Cierre de consolidados u operaciones virtuales antes de las fechas previstas en las reglas 3.1.32. y 4.3.21. de las RGCE para 2019.

En la práctica aduanera, las empresas IMMEX efectúan operaciones consolidadas o transferencias virtuales consolidadas derivado de cierre de inventarios o por causa fortuita, por ejemplo, lo derivado del T-MEC que a partir del 01 de julio de 2020 no se recibirán los certificados del TLCAN porque quedarán sin efectos.

El procedimiento que establece la normatividad aduanera es que las operaciones consolidadas deben ser cerradas dentro de la semana siguiente, y para las operaciones virtuales consolidadas el cierre se lleva a cabo en los 10 días hábiles siguientes. Lo anterior, con fundamento en las reglas 3.1.32. y 4.3.21. de las RGCE para 2019.

En relación con esta temática surgen las dudas siguientes:

- Si el pedimento consolidado, por ejemplo: una clave de pedimento de importación "IN" que tuvo cruces de lunes a viernes, es cerrado antes de la semana siguiente, es decir, dentro de la semana de las operaciones, es decir, antes de la regla 3.1.32. de las RGCE 2019, ¿la operación podrá quedar sin efectos?
- Si los pedimentos consolidados virtuales, por ejemplo: clave de pedimento VI de importación y exportación aperturados en el mes de junio son cerrados en el mismo mes de junio, es decir antes de los 10 días hábiles que establece la regla 4.3.21. de las RGCE 2019, ¿la operación podrá quedar sin efectos?

En este caso, las reglas ofrecen un beneficio de poder cerrar la operación en determinadas fechas. No obstante, no se visualiza alguna afectación al fisco federal por cerrar los pedimentos antes de los plazos establecidos.



El único supuesto que en un momento dado se estaría afectando, porque no se paga dentro de la fecha establecida, es el numeral 27 de la “fecha de pago” con base en el Anexo 19 de las RGCE y los artículos 184 y 185 de la Ley Aduanera.

### **Fundamento legal.**

Reglas de Comercio Exterior 3.1.32. y 4.3.21

### **Solicitud.**

Que la autoridad aduanera competente confirme si las empresas IMMEX o Proveedores Nacionales que realicen operaciones virtuales o pedimento consolidados podrán cerrar las operaciones antes de los plazos previstos por las reglas 3.1.32. y 4.3.21. de las RGCE para 2020, y con ello brindar mayor certeza jurídica a los contribuyentes.

### **Respuesta SAT:**

De conformidad con las Reglas Generales en Materia de Comercio Exterior (RGCE). el objeto de las mismas es dar a conocer, agrupar y facilitar el conocimiento de las disposiciones de carácter general dictadas por las autoridades aduaneras y fiscales en materia de comercio exterior; ahora bien, lo dispuesto en las reglas 3.1.32. y 4.3.21. de las RGCE para 2020, establecen diversas condiciones, las cuales deberán cumplirse en sus extremos para ser acreedor de esas facilidades.

En ese sentido, ambas reglas establecen diversos supuestos, mismos que tendrán que ser acordes a cada caso, dependiendo de las condiciones que se den dentro de la propia operación aduanera.

No obstante, por lo que hace a sus cuestionamientos:

- a) *Si el pedimento consolidado, por ejemplo: una clave de pedimento de importación “IN” que tuvo cruces de lunes a viernes, es cerrado antes de la semana siguiente, es decir, dentro de la semana de las operaciones, es decir, antes de la regla 3.1.32 de las RGCE 2019, ¿la operación podrá quedar sin efectos?*
- b) *Si los pedimentos consolidados virtuales, por ejemplo: clave de pedimento V1 de importación y exportación aperturados en el mes de junio son cerrados en el mismo mes de junio, es decir antes de los 10 días hábiles que establece la regla 4.3.21 RGCE 2019, ¿la operación podrá quedar sin efectos?*

Se considera que, en ambos supuestos, no se tendría problema de cerrar sus operaciones durante el plazo que se tiene señalado, ya que tampoco se generaría error en el sistema por hacerlo de esa manera. Hacerlo después de los plazos indicados en la norma sí constituye un caso de infracción por extemporaneidad.

**Estatus**

**Solventado**

## FNAMCP

### **Planteamiento 3. Base de retención del ISR de los Ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.**

El tercer párrafo del artículo 113-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) a la letra dice: *“La retención se deberá **efectuar sobre el total de los ingresos que efectivamente perciban las personas físicas** por conducto de los citados medios a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin incluir el impuesto al valor agregado. Esta retención tendrá el carácter de pago provisional. Al monto total de los ingresos mencionados se le aplicarán las tasas de retención previstas en las siguientes tablas:”*

#### **Fundamento legal.**

Artículo 113-A, tercer párrafo de la Ley del ISR.

#### **Planteamiento.**

En el caso de que la persona física reciba efectivamente de la plataforma electrónica, el monto total facturado por ella menos la comisión que ésta le cobre, ¿sobre qué importe se debería de realizar la retención del Impuesto sobre la Renta?

Si nos apegamos a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 113-A de la Ley del ISR, debería de ser sobre lo efectivamente cobrado, es decir, sobre el importe facturado menos su descuento por la comisión de la plataforma, aunque los intermediarios de las plataformas electrónicas actualmente lo hacen sobre el total facturado por la persona física.

#### **Solicitud.**

Solicitamos a la Autoridad indique cuál sería en este caso la base sobre la cual debe realizarse la retención del ISR.

#### **Respuesta SAT:**

Para efectos de la retención que deberán efectuar las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares en términos del tercer párrafo del artículo 113-A de la Ley del ISR, deberán considerar como base del cálculo de la retención, los **ingresos efectivamente percibidos por las personas físicas, a través de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares**, así como los ingresos que la propia plataforma tecnológica, aplicación o similar le pague a la persona física, sin considerar los percibidos directamente de los adquirentes de los bienes o servicios obtenidos mediante la intermediación de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas



y similares, de conformidad con lo establecido en la regla 12.2.8. de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2020.

En este sentido, la retención del ISR que deben efectuar las plataformas tecnológicas de intermediación a las personas físicas, se debe efectuar sobre el total de los ingresos percibidos, sin descontar la comisión que cobra la plataforma tecnológica.

No se omite comentar que esta inquietud ya había sido aclarada dentro del documento de preguntas y respuestas en materia de Plataformas Tecnológicas (pregunta 3) que se encuentra en el Portal del SAT.

**Estatus**

**Solventado**

## **CONCANACO-SERVYTUR**

### **Planteamiento 4. Desistimiento con clave “K1” de una operación de retorno de exportación de clave de pedimento “RT”.**

Una empresa IMMEX presenta las mercancías para retorno al extranjero (exportación) en una aduana aeroportuaria activando el mecanismo de selección automatizado, posteriormente, se desiste parcialmente de la operación de retorno con clave de pedimento “RT” conforme al artículo 93, segundo párrafo de la Ley Aduanera.

Es importante mencionar que las mercancías que se desisten de la operación de retorno con clave de pedimento “K1” son de procedencia extranjera, porque provienen de un pedimento de importación temporal. En este caso, la regla 2.2.8, fracción I, párrafo tercero de las RGCE para 2019, permite realizar el desistimiento parcial cuando no han salido las mercancías del territorio nacional, para lo cual una vez desistido, se presenta el pedimento de rectificación.

### **Planteamientos.**

1. Sobre este tema surge la interrogante, si debe hacerse el pago del “Impuesto al Valor Agregado”, aun cuando las mercancías de procedencia extranjera no salieron de territorio nacional.

El artículo 24, fracción I, último párrafo de la Ley del IVA, únicamente indica que las mercancías nacionales o importadas en definitiva (nacionalizadas) no se considera importación definitiva porque no se consideran exportadas, por lo que no sería aplicable a las mercancías de procedencia extranjera.

2. Por otro lado, existe un procedimiento alternativo para desistirse de la operación de exportación definitiva con clave de pedimento “K1”, pero cuando las mercancías salieron de territorio nacional y en este caso no han salido de territorio nacional.

En este supuesto, la petición es que se cree una regla de comercio exterior para permitir que las mercancías de procedencia extranjera tengan la posibilidad de

desistirse con clave de pedimento “IN” con base en el artículo 103, último párrafo de la Ley Aduanera.

### Fundamento legal.

Artículos 93 y 103 de la Ley Aduanera, artículo 139 del Reglamento de la Ley Aduanera; Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019: 2.2.8 y 5.2.1; artículos 24 de la Ley del IVA y 46 de su Reglamento y Apéndice 2 “Claves de Pedimento”.

CLAVE	SUPUESTOS DE APLICACIÓN
<b>K1 - DESISTIMIENTO DE RÉGIMEN Y RETORNO DE MERCANCÍAS POR DEVOLUCIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Retorno de mercancías exportadas definitivamente en un lapso no mayor de un año, siempre que no se haya transformado.</li><li>• Desistimiento total o parcial del régimen de exportación.</li></ul>

### Solicitud.

Que la autoridad aduanera competente resuelva la consulta sobre los planteamientos versados, y con ello brindar mayor certeza jurídica al contribuyente.

#### Respuesta SAT:

Es necesario que esa Agrupación proporcione mayores elementos de la problemática expuesta, para determinar si es una problemática general de este tipo de empresas o se trata de una problemática específica, en cuyo caso se deberá presentar una consulta real y concreta en términos de la ficha de trámite 2/LA “Solicitud de consultas reales y concretas en materia aduanera” o 3/LA “Solicitud de consultas en materia aduanera a través de organizaciones que agrupan contribuyentes”, según corresponda, contenidas en el Anexo 1-A de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) para 2020.

**Estatus**

**Solventado**

### FNAMCP

#### Planteamiento 5. Tipo de cambio aplicable en el CFDI que da origen a la operación y en el complemento de recepción de pagos (REP).

La obligación de emitir un CFDI nos la regula el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, el cual establece:

*“Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.”*



En este mismo orden de ideas, el artículo 29-A, fracción VII, inciso b) del CFF, prevé que cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición, se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente. En la celebración de operaciones concertadas en moneda extranjera, se está ante la situación de registrar el tipo de cambio en el CFDI que se emita, por otro lado, cuando la operación se liquide y se dé cumplimiento a la obligación de emitir del complemento de recepción de pagos también conocido como Recibo Electrónico de Pago (REP), de igual forma se tiene que indicar el T.C vigente.

### **Fundamento legal.**

Artículos 29 y 29-A del CFF y Guía de Llenado del Anexo 20 de la RMF.

### **Planteamiento.**

Surgen las posturas de empresas que utilizan para su facturación:

- a) El Tipo de cambio del Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) del día anterior, al igual que la cobranza la realizan en los mismos términos.
- b) El Tipo de cambio del Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) publicado el mismo día al igual que la cobranza lo toman en los mismos términos.

Quienes se encuentran ante el supuesto previsto en el inciso a) argumentan que es en atención a lo que establece el tercer párrafo del artículo 20 del CFF, *“Para determinar las contribuciones y sus accesorios **se considerará el tipo de cambio a que se haya adquirido la moneda extranjera de que se trate y no habiendo adquisición, se estará al tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día anterior a aquél en que se causen las contribuciones.**”*

Quienes a su vez, aunado indican que si para causar contribuciones, éstas se causan para ISR al devengo y que para toda operación que tenga efecto fiscal y toda venta tiene efecto fiscal ya que es la base para el cobro y causar el impuesto al valor agregado (IVA).

En lo que respecta a los que se encuentran en el supuesto b), refieren que el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. hace alusión al término contribuciones y se refiere a los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos; concepto que excluye a los accesorios como los recargos y que debe ser en atención a lo que está previsto por las Normas de Información Financiera (NIF), es decir *“Toda transacción en moneda extranjera debe reconocerse inicialmente en la moneda de registro aplicando el tipo de cambio histórico. **La fecha de una transacción es aquélla en la cual dicha operación se devenga y cumple las condiciones para su reconocimiento de acuerdo con las mencionadas normas contables.**”*



**Solicitud.**

Se solicita a la autoridad nos permita conocer su criterio en materia de manejo y utilización de tipo de cambio a utilizar en operaciones en moneda extranjera al momento de emitir el CFDI que da origen a la operación y a su vez el REP para su cobro correspondiente.

**Respuesta SAT:**

Con base en la inquietud manifestada, se indica a manera de orientación que de acuerdo a lo establecido en el artículo 20, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, para determinar las contribuciones y sus accesorios se considerará el tipo de cambio a que se haya adquirido la moneda extranjera de que se trate y no habiendo adquisición, se estará al tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día anterior a aquél en que se causen las contribuciones. Los días en que el Banco de México no publique dicho tipo de cambio, se aplicará el último tipo de cambio publicado con anterioridad al día en que se causen las contribuciones

No se omite señalar que, de conformidad con el artículo 5, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Por otra parte, si bien es cierto que para efectos del impuesto sobre la renta el impuesto se causa al momento en que se devenga, también lo es que, para efectos de la emisión del REP, el IVA se causa en el momento en que efectivamente se paga la contraprestación y la fecha de la publicación del tipo de cambio será distinta.

<b>Estatus</b>	<b>Solventado</b>
----------------	-------------------

**CONCANACO-SERVYTUR**

**Planteamiento 6. Solicitud de requisitos adicionales para la tramitación del padrón sectorial del sector textil.**

Recientemente, una empresa importadora tramitó un padrón sectorial de importadores del sector textil, y le fue negado requiriendo mayor información para su autorización como se visualiza a continuación:

Debe actualizar la información de sus Representantes Legales, en este caso de la consulta realizada al Registro Federal de Contribuyentes de , toda vez que, en el segmento de características fiscales, apartado de relaciones se observa que NO tiene registrados al Representante Legal | con RFC y | con RFC ; mismos que fueron relacionados en su .TXT de Socios, Accionistas y Representantes actuales de la empresa que anexo a su solicitud, por lo que para actualizar su información, deberá seguir los pasos que se indican en la ficha de trámite 295/CFF del anexo 1-A de la RMF para 2020, donde se establece el procedimiento correspondiente A TRAVÉS DE INTERNET EN EL PORTAL DEL SAT VÍA CASO DE ACLARACIÓN, dirigido a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que le corresponde de acuerdo con el domicilio fiscal del contribuyente. CABE SEÑALAR QUE ESTE ES UN TRÁMITE PREVIO E INDEPENDIENTE DEL PADRÓN DE IMPORTADORES.

En particular, la negativa refiere que debe actualizar la información de los representantes legales con base en la ficha de trámite 295/CFF del Anexo 1-A de la RMF para 2020.

En este contexto, revisando la obligación fiscal de la regla 2.4.19 de la RMF para 2019, únicamente se sujeta a la presentación del aviso a los socios y accionistas mediante la ficha de trámite 295/CFF. No obstante, la autoridad fiscal aduanera lo está requiriendo.

Por lo anterior, surge la duda ¿si es necesario cumplir con la presentación de esta información?

 **HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

 **SAT**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Comunicado de prensa 021/2020

Ciudad de México, 15 de junio de 2020.

**30 de junio, fecha límite para actualizar información de socias, socios o accionistas de empresas**

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) informa que está por vencer el plazo para que aquellas personas morales que no tuvieran actualizada la información de sus socias, socios o accionistas ante el RFC, **presenten el aviso respectivo a más tardar el 30 de junio del 2020.**

Por ello se invita a las personas morales a cumplir esta obligación en la fecha otorgada para tales efectos. Es importante mencionar que la obligación se realiza en su totalidad en el Portal del SAT, por lo que **no es necesario que acuda el representante legal personalmente a las oficinas.**

El SAT determinó, con base en la regla 2.4.19 y en la ficha de trámite 295/CFF, de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) vigente, que dicha información deberá aportarse mediante un **aviso** a través de un caso de aclaración, en el Portal del SAT, al que podrán acceder directamente en la siguiente liga:

<https://www.sat.gob.mx/aplicacion/operacion/32846/presenta-tu-aclaracion-como-contribuyente>.

Es importante mencionar que en el Código Fiscal de la Federación (CFF) se establece la obligación para las personas morales de proporcionar a la autoridad fiscal, el nombre y la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de socias, socios o accionistas cada vez que se realice una modificación o incorporación al respecto.

Además, se comunica que, si se requiere realizar la inscripción en el RFC de alguna o alguno de los socios o accionistas, es necesario **contar únicamente con su CURP actualizada.** Para realizar dicho trámite pueden ingresar al Portal del SAT o en la siguiente liga:

<https://www.sat.gob.mx/tramites/operacion/28753/obten-tu-rfc-con-la-clave-unica-de-registro-de-poblacion-curp>

Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, 06300, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México  
sat.gob.mx / MarcaSAT 55 627 22 729

 **2020**  
LEONORA VICARIO

Página 1 de 2



En caso de que socios, socios o accionistas requieran actualizar sus obligaciones, necesitan su contraseña para presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, mismo que pueden presentar directamente en la liga siguiente:

<https://www.sat.gob.mx/tramites/login/33758/presenta-el-aviso-de-actualizacion-de-actividades-economicas-y-obligaciones-fiscales-como-persona-fisica>.

Con el fin de que las personas físicas generen o actualicen su contraseña **sin salir de sus hogares, el SAT ha puesto a disposición la herramienta SAT ID**, a la cual podrán ingresar en la siguiente liga:

<https://satid.sat.gob.mx/>

Es conveniente recordar que los trámites que se realicen por medios electrónicos al utilizar la contraseña o e.firma vigentes, tienen los mismos efectos y validez jurídica que aquellos realizados directamente en las oficinas. Por lo tanto, **el SAT recomienda a las personas contribuyentes utilizar y aprovechar las herramientas tecnológicas disponibles para la realización de diversos trámites o servicios y así cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales y evitar conglomeraciones en las oficinas.**

Para dudas o aclaraciones, ingresar al **Portal del SAT** [sat.gob.mx](http://sat.gob.mx), o bien, llamar a **MarcaSAT, desde la CDMX y el resto del país: 55 627 22 728; Estados Unidos y Canadá: 877 44 88 728; resto del mundo: 874 2873 803.**

¡Gracias! Juntas y juntos trabajamos por el bienestar de México.

---000---

Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, 06300, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México  
[sat.gob.mx](http://sat.gob.mx) / MarcaSAT 55 627 22 728



## Fundamento legal.

Artículo 27 del CFF, apartado A, fracción III y apartado B, fracción VI, así como la regla 2.4.19. de la RMF para 2020.

## Solicitud.

Que la autoridad aduanera competente confirme si los requisitos adicionales que solicita la autoridad son obligatorios aun cuando no se encuentren previstos en la normatividad fiscal aduanera, y con ello se regulen para brindar mayor certeza jurídica a los contribuyentes.

## Respuesta SAT:

En relación con la inquietud manifestada se comenta lo siguiente:

Los contribuyentes están obligados al cumplimiento del precepto citado en el artículo 27 del CFF, apartado A, fracción III y apartado B, fracción VI, sin perder de vista que para el tema de comercio exterior, el requisito es que los datos del representante se encuentren actuales, considerando:



- a) De acuerdo con los Instructivos de trámite 6/LA y 7/LA de las RGCE para la Inscripción y Reinscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos, dentro de los requisitos adicionales para el sector textil, se solicita la relación que contenga el nombre completo y la clave del **RFC válida de los socios, accionistas y representantes legales actuales** de la empresa.
- b) Ahora bien, los requisitos de inscripción al Padrón de Importadores y Exportadores se encuentran normados en los instructivos de trámite antes mencionados y se encuentran divididos de la siguiente manera:
- ✓ Requisitos en materia de RFC (Registro Federal de Contribuyentes, Domicilio Fiscal, Obligaciones Fiscales, Buzón Tributario, etc.).
  - ✓ Requisitos en materia de Comercio Exterior (autorizaciones específicas para contribuyentes de acuerdo a su actividad).
  - ✓ Permisos específicos por otras autoridades externas al SAT (Secretaría de Economía, CRE, SENER, etc.).

Por lo anterior, los contribuyentes están obligados a cumplir con dicho aviso.

**Estatus**

**Solventado**

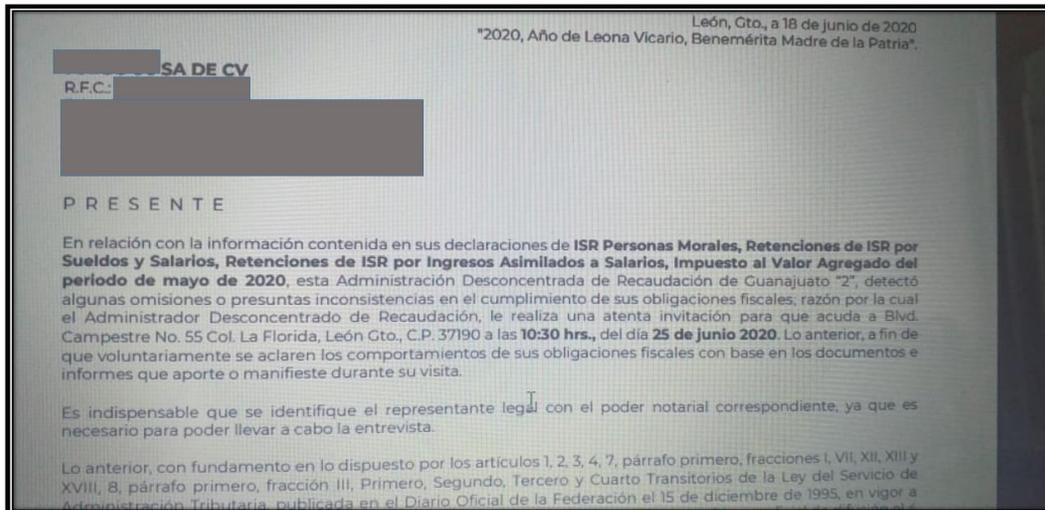
## **FNAMCP**

### **Planteamiento 7. Código Fiscal de la Federación.**

Las Administraciones Descentralizadas de Recaudación han estado emitiendo invitaciones a los contribuyentes, para que acudan al domicilio de las Oficinas Desconcentradas del SAT, para que voluntariamente se aclaren los comportamientos de sus obligaciones fiscales, argumentando que esa autoridad detectó omisiones o presuntas inconsistencias en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Las referidas invitaciones se notifican al contribuyente como un acto administrativo, vía Buzón Tributario el día siguiente al día 17 del mes posterior al mes al que corresponde la declaración en la que existen presuntas inconsistencias.

En las citadas invitaciones hace referencia la autoridad que en relación con la información contenida en sus declaraciones de ISR personas morales, Retenciones de ISR por sueldos y salarios, Retenciones de ISR por ingresos asimilados a salarios, Impuesto al Valor Agregado del periodo de mayo de 2020, la autoridad detectó omisiones o presuntas inconsistencias en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales



## Fundamento legal.

Artículo 5.1 del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, del 26 de diciembre de 2013.

## Problemática.

¿Cómo pudo la autoridad detectar omisiones o presuntas inconsistencias en el cumplimiento de obligaciones fiscales en relación **con la información contenida en sus declaraciones** de ISR personas morales, Retenciones de ISR por sueldos y salarios, Retenciones de ISR por ingresos asimilados a salarios, IVA **del periodo de mayo de 2020?**, Si a la fecha en que se notificó el acto administrativo (18 de mayo de 2020) los contribuyentes aún no realizaban la presentación de la declaración mensual correspondiente el mes de mayo 2020 en virtud de aplicar la facilidad contenida en artículo 5.1 del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, del 26 de diciembre de 2013.

## Solicitud.

Que la autoridad motive adecuadamente sus invitaciones, ya que no es correcto que antes de recibir las declaraciones señale que en relación con la información contenida en declaraciones se detectó incumplimiento o presuntas inconsistencias en el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Además, que previo a emitir este tipo de actos administrativos considere la posibilidad de que los contribuyentes podrían haber optado por la facilidad prevista en artículo 5.1 del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, del 26 de diciembre de 2013.



## Respuesta SAT:

Con relación a su consulta, es importante señalar que las acciones de vigilancia, incluyendo aquéllas relacionadas con vigilancia profunda, se emiten siempre apegadas a la normatividad fiscal vigente y considerando las facilidades o particularidades de los contribuyentes conforme a su régimen de tributación y de acuerdo con las normas que regulan las obligaciones que se vigilan.

A efecto de poder proporcionar una respuesta integral que considere todas las variables posibles, es conveniente nos proporcionen el dato del oficio en particular, a efecto de revisar con la Administración Desconcentrada de Recaudación el caso en concreto; ya que de la pantalla que se adjunta, únicamente se observa que el oficio tiene fecha del día 18 de junio y se está solicitando la presentación de la declaración de "Retenciones de ISR de sueldos y salarios" la de "Retenciones de ISR por ingresos asimilados a salarios" y el "Impuesto al Valor Agregado" por el periodo de mayo del 2020.

Sin embargo, las facilidades establecidas en el artículo 5.1 del "Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa", cuentan con excepciones, mismas que es necesario revisar a detalle para emitir un pronunciamiento integral:

### **Artículo 5.1. (...)**

*Lo dispuesto en este artículo no será aplicable tratándose de:*

- I. Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, que opten por dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, así como los contribuyentes a que se refiere el artículo 32-H de dicho ordenamiento*
- II. Los sujetos y entidades a que se refiere el artículo 20, Apartado B, fracciones I, II, III y IV, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.*
- III. La Federación y las entidades federativas.*
- IV. Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación.*
- V. Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de las entidades federativas, así como aquellos fondos o fideicomisos que, en los términos de sus respectivas legislaciones, tengan el carácter de entidades paraestatales, excepto los de los municipios.*
- VI. Los partidos y asociaciones políticos legalmente reconocidos.*
- VII. Las integradas e integradoras a que se refiere el Capítulo VI del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta."*

Por último, no se omite señalar, que se reiterará a las Administraciones Desconcentradas de Recaudación, la importancia de emitir sus actos revestidos de legalidad y conforme a las disposiciones fiscales.



## CONCANACO-SERVYTUR

### Planteamiento 8. Solicitud de actualización de identificadores para aplicar los beneficios del nuevo tratado entre México, Estados Unidos y Canadá.

La Secretaría de Economía informó el 24 de abril de 2020 a través del comunicado de prensa número 37 que el nuevo Tratado entre Estados Unidos de América, México y Canadá (T-MEC), tendrá vigencia el 1º de julio de 2020, sin embargo, es importante mencionar que aún queda pendiente la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los textos jurídicos y las disposiciones generales en materia aduanera.

En relación con las preferencias arancelarias y de derechos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) son aplicados los identificadores relacionados con las operaciones de comercio exterior, algunos de ellos son: DT; NT, NZ, PR, TL, ST.

- Identificadores DT y ST, son aplicados para pagar o no realizar el pago de impuestos de importación por concepto del artículo 303 del TLCAN, ahora será el artículo 2.5 del T-MEC. **Confirmar si serán actualizados los identificadores.**
- Identificador TL, es aplicado para exentar el pago del IGI y DTA. **Confirmar si será creado un complemento 2 para el T-MEC.**
- Identificador NT, es aplicado para aplicar las notas de los TLC. **Confirmar si será creado un complemento 2 para referir al T-MEC.**
- Identificador PR, es aplicado para diferir el pago del impuesto de importación con base en la regla 16.4 de las RMA TLCA. **Confirmar si será creado un nuevo identificador para referir al T-MEC.**

#### Fundamento Legal.

Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019, (Apéndice 8 Identificadores).

#### Solicitud.

Que la autoridad aduanera competente haga del conocimiento oportuno de los operadores del comercio exterior las actualizaciones de los identificadores a fines para la aplicación del T-MEC y con ello brindar mayor certeza jurídica a los contribuyentes.

#### Respuesta SAT:

El 30 de junio del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, entre otros, el Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE), y en su Apéndice 8 ya fueron consideradas las modificaciones a los indicadores conforme al T-MEC, no obstante, en caso de que se considere que se requiere adecuar algo más, sería importante que se remita la propuesta a fin de que sea analizada.

**Estatus**

**Solventado**

## **FNAMCP**

### **Planteamiento 9. Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes.**

De conformidad con las disposiciones fiscales las personas físicas y morales que realizan los supuestos que las mismas prevén, se encuentran ante la situación de realizar diversos trámites ante el Registro Federal de Contribuyentes, mismos que para la realización en su gran mayoría, deberán dar cumplimiento mediante asistencia a la Administración Desconcentrada, previa cita.

Cabe mencionar que nos encontramos ante la situación de que los contribuyentes puedan cumplir en tiempo y forma con sus diversos trámites ante la imposibilidad de contar con fechas previstas para citas por parte de las diversas Administraciones Desconcentradas.

Aunado a lo anterior, las autoridades han hecho del conocimiento que se liberarán citas de manera paulatina de acuerdo con el semáforo epidemiológico que rija en cada entidad a partir del presente mes.

Lo cierto es que hasta el momento, no se cuenta con una fecha o número exacto de citas a otorgar, esto debido a que ello depende de cada Desconcentrada y de diversas premisas que el sistema considera.

### **Fundamento legal.**

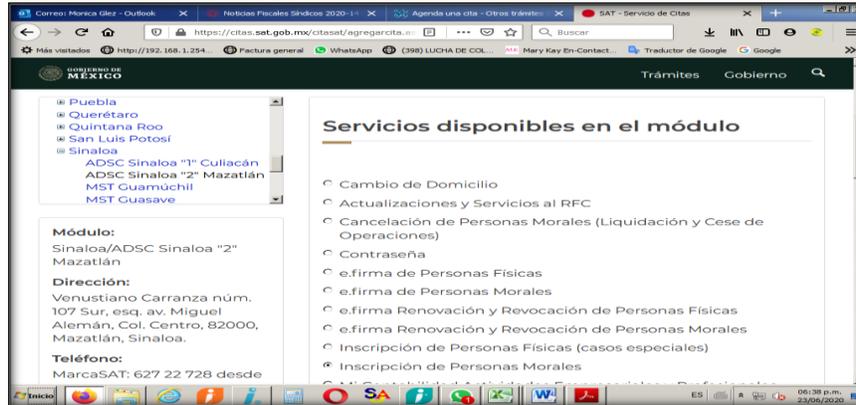
Artículo 27 del CFF.

### **Problemática.**

Como se podrá observar en la pantalla que se anexa al presente y que corresponde a la Desconcentrada de Mazatlán, Sinaloa., el calendario de citas para los diversos trámites a realizar sigue siendo un problema que aqueja a los contribuyentes.

Actuaciones que se están viendo ante esto, que los contribuyentes dediquen mucho tiempo en estar a la expectativa frente a las redes para las liberaciones, mismas que al pasar en un instante es captada, ¿por quién?, por aquellos que tuvieron que poner a su personal frente a una computadora exclusivamente a estar al pendiente de lograrlo.





## Solicitud.

Se Implementen estrategias para atender los servicios críticos de mayor demanda, ordenando y distribuyendo la demanda durante el horario de atención, al realizar reservaciones en una agenda interna, lo que le permitirá al contribuyente saber la hora en la que será atendido.

La autoridad implemente acciones que orienten al cumplimiento de los contribuyentes ello en pro de reactivar la economía al otorgar las citas que la ciudadanía reclama.

### Respuesta SAT:

Respecto de la disponibilidad de citas en las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente (ADSC), se comenta lo siguiente:

Las citas que se ponen a disposición del contribuyente para todos los servicios corresponden a la demanda por servicio que mensualmente se realiza y a la capacidad de atención de las propias ADSC.

Sin embargo, dada la situación actual que se ha generado por la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, la oferta de citas para diversos trámites (incluyendo el de inscripción de Personas Morales) se libera de manera periódica por parte de las ADSC atendiendo a las medidas sanitarias para mitigar el riesgo de contagio del COVID-19.

**Estatus**

**Solventado**

La información contenida en este documento, es de carácter informativo, no crea derechos ni establece obligaciones distintas de las contenidas en las disposiciones fiscales, además de no constituir instancia.